

BUENOS AIRES, 30 de Marzo de 1995.

RESOLUCION N° 2/95 (C.P.)

VISTO:

La apelación interpuesta por la empresa Telefónica de Argentina S.A., contra la resolución N° 10/94 de la Comisión Arbitral, y

CONSIDERANDO:

Que la apelante manifiesta que la adquisición del fondo de comercio realizado a la Compañía Argentina de Teléfonos S.A. el 15 de abril de 1992, no implica la existencia de una fusión por absorción con tal empresa que haga aplicable el artículo 5° del Convenio Multilateral, previa consolidación de los balances de ambas empresas, tal como lo resolviera la Comisión Arbitral.

Que en razón de tratarse de entes jurídicamente independientes, no resulta procedente la consolidación de sus balances a efectos de determinar los coeficientes de distribución de ingresos de acuerdo con las normas del Convenio Multilateral.

Que el hecho de desarrollar actividades Telefónica de Argentina S.A. en la Provincia de Mendoza desde el año 1990, torna razonable que los ingresos que obtenga a partir de abril de 1992, como consecuencia de la incorporación de activos adquiridos a la Compañía Argentina de Teléfonos, se reflejen en los resultados generados desde dicha fecha.

Que se ha producido el pertinente dictamen de Asesoría,

Por ello,

LA COMISION PLENARIA

(Convenio Multilateral del 18.8.77)

RESUELVE:

ARTICULO 1° - Hacer lugar al recurso interpuesto por la empresa Telefónica de Argentina S. A. contra la Resolución N° 10/94 de la Comisión Arbitral y aceptar el criterio de determinación de los coeficientes de distribución de ingresos del Convenio Multilateral que sostiene la presente.

ARTICULO 2º - Notificar la presente, con copia, a los fiscos involucrados y a la empresa, haciéndola conocer a las demás jurisdicciones adheridas y archivar las actuaciones.

LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

CR. RAUL ENRIQUE KARABEN - PRESIDENTE